

ORDENANZA Nº 151/81

Art. 1º): DISPONESE la suspensión del Art. 26º) y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva vigente referido a la actualización, intereses y recargos de las deudas exigibles al 30-06-81, de las contribuciones que inciden sobre la propiedad inmueble y las contribuciones que inciden sobre el comercio, industria y actividades de servicios, de la Ordenanza Tarifaria, por el término de dos meses a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, para aquellos contribuyentes que se acojan a las siguientes normas.

Art. 2º): En concordancia a lo establecido en el artículo anterior, establécese la consolidación de deudas, intereses, recargos y actualización que le correspondan a las contribuciones sobre la propiedad y comercio, industria y actividades de servicios impagas y exigibles al 30-06-81, quedando liberados de las multas por incumplimiento en los pagos y que podrán cancelar conforme se dispone a continuación.

Art. 3º): A opción del contribuyente, podrá optar por las siguientes formas:

a) Al contado:

- con el 15% de descuento, hasta los 40 (cuarenta) días de promulgarse la presente, si se trata de deudas vencidas antes del 31-12-80.
- Con el 10% de descuento, hasta los 40 (cuarenta) días de promulgarse la presente, si se trata de deudas vencidas en el 1er. Semestre de 1981.

b) Hasta en 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 (quince) de cada mes, correspondiendo la primera al mes subsiguiente al del acogimiento de esta Ordenanza. El presente plan en cuotas responderá a las siguientes exigencias:

- 1- Un anticipo, al momento de acogerse a esta Ordenanza del 10% (diez por ciento) si el plan en cuotas no supera de cinco cuotas.
- 2- Un anticipo del 20% (veinte por ciento) al momento de acogerse a esta Ordenanza, si el plan en cuotas supera las cinco cuotas.
- 3- Para la determinación del número de cuotas se descontará al anticipo y el saldo se fraccionará, sin tener en cuenta intereses de financiación en sumas superiores a los \$ 30.000 (treinta mil pesos).
- 4- Las respectivas cuotas que resulten incluirán un interés de financiación determinado de la siguiente forma. La primera cuota el 6% sobre el importe de la cuota, la segunda cuota el 12% sobre el importe de la misma; la tercera cuota el 18% sobre el importe de la misma y así sucesivamente hasta el máximo de cuotas que le correspondan y sin superar las diez (10) cuotas.

Art. 4º): Las obligaciones tributarias vencidas a partir del 30-06-1981 y no comprendidas en esta Ordenanza, que no fueren canceladas en término, sufrirán las actualizaciones, recargos, intereses y multas que les corresponda por aplicación del Art. 26º) y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente.

Art. 5º): La falta de cumplimiento de dos cuotas continuas o alternadas de los planes del Art. 3º); devengarán desde el momento de su incumplimiento, las actualizaciones,

recargos, intereses y en su caso multa, que establece la Ordenanza Impositiva vigente, en sus artículos 26º) y subsiguientes.

Art. 6º): Si se produjera el incumplimiento de tres cuotas continuas o alternadas y no habiéndose cancelado las mismas en la forma establecida en el Art. 5º), se producirá la caducidad del plan en cuotas establecido, por lo que serán de aplicación en todos sus términos, los artículos 26º) y siguientes de la Ordenanza Impositiva vigente, a partir del vencimiento original de las deudas, por lo que se levanta la suspensión establecida en el Art. 1º) de la presente, debiéndose considerar los pagos efectuados con sus intereses, como a cuenta de la deuda tributaria, al momento de su cancelación, la que devengará hasta su efectivo pago, las actualizaciones, recargos, intereses y multas del Art. 26º) y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente.

Art. 7º): Las deudas en gestión judicial podrán ser atendidas en los términos de esta Ordenanza siempre que no exista, al momento de promulgarse, sentencia firme por el juez actuante y el contribuyente se haga cargo y efectivice todos los gastos judiciales, costas, honorarios y afines.

Art. 8º): El Departamento Ejecutivo, por razones fundadas, podrá prorrogar por el término de un mes, el plazo establecido al final del Art. 1º) de esta Ordenanza, mediante Decreto.

Art. 9º): Deróganse las Ordenanzas, Decretos o disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 10º): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: Mediante Resolución N° 345 de fecha 21 de Agosto de 1981 emanada del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 081/81 de fecha 31 de Agosto de 1981 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.-